

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cuatro (04) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado. JORGE LUIS JIMENEZ MACHADO  
Radicación. 204004089001-2018-00415-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 24 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares, oficiense a quien corresponda.

**TERCERO:** A costas del demandado decretese el desglose del título valor, y el desglose de las garantías a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión **A R C H I V E S E.**

Notifíquese Y Cúmplase

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Enero Cuatro (04) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2015-00240-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado. SANTIAGO DE LEON ALMENARES

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo trascurrido el termino sin que los mismos trascurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designara como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P*

RESUELVE:

Designar como curador ad-litem Dr. JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES abogado en ejercicio, para que concorra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado LEPOLDO MEDINA PACHON

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

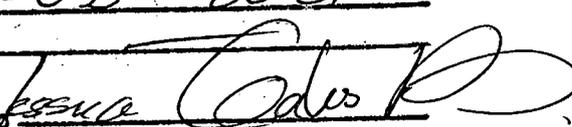
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cuatro (04) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2019-00190-00  
Referencia. PROCESO  
Demandante. EDGAR ORTIZ TORRES  
Demandado. LUZ ESTHER REYES GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante EDGAR ORTIZ TORRES, manifiesta a este despacho que conliere poder especial a la Dra. YENILET TOLOZA RIOS identificado con Cc. 36.572.421 y tarjeta profesional número 120844 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica a la YENILET TOLOZA RIOS identificado con Cc. 36.572.421 y tarjeta profesional número 120844 del C.S.J como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
contra: PEDRO SANCHEZ RANGEL  
RAD: 204004089001-2015-00459-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de PEDRO SANCHEZ RANGEL en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA, , en el municipio de la Jagua de Ibirico.

**Segundo:** Límitese el embargo hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000 ). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P.. Oficiése al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cuatro (04) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2016-00531-00  
Referencia. PROCESO  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado. QUINTERO BECERRA JUAN DE DIOS

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifiesta a este despacho que confiere poder especial al Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE identificado con Cc. 18.939.151 y tarjeta profesional número 67056 del C.S.J. la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica al Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE identificado con Cc. 18.939.151 y tarjeta profesional número 67056 del C.S.J. como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JEFE

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2009-00014-00  
Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO DE BOGOTA  
Demandado. JORGE OMAR ESPINEL GONZALEZ

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial donde solicita la corrección del auto de fecha 01 de noviembre del 2018, donde se colocó el nombre de la apoderada de la demandante, en el espacio correspondiente al demandado.

Este despacho al realizar una revisión del expediente avizora que por error involuntario se cometió ese yerro, lo que se corregirá por esta agencia judicial según lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, por lo anterior se.

RESUELVE

PRIMERO: - corregir el auto de fecha 01 de noviembre del 2018 en el encabeza de la providencia donde figura como demandada la apoderada judicial del demandante en el espacio del demandado, JORGE OMAR ESPIONEL GONZALEZ, siendo este el correcto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2016-00337-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: OSIRIS ELENA RAMOS ROSADO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

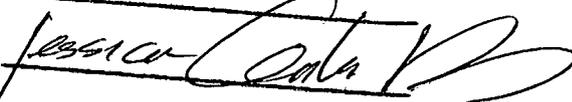
El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00629-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: JAIDER AVILA PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha 04 - 02 - 2021

Se notifica por estado No. 014

del 05 - 02 - 2021

A:

  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00300-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demándante: CREDICOMERCIAL CARTAGENA  
Demandado: DUBLAM ANGEL LOBO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00531-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: JULIO CESAR QUINTERO BECERRA

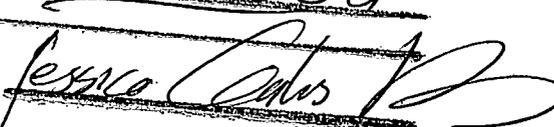
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00027-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante EDWIN AMAYA AVILA  
Demandado: LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00703-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAIDER RANGEL SARAVIA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

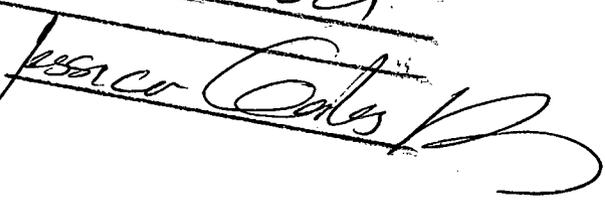
  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ.

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00328-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA  
Demandado: SAID PAOLA BERMUDEZ SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00544-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA  
Demandado: CLEIDIS JOHANA CERVANTES ARIZA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

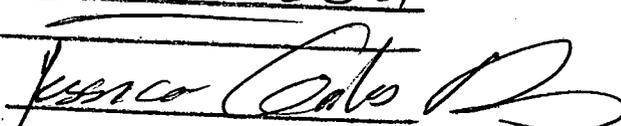
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cuatro (04) del dos mil Veinte 2020

Radicación. 204004089001-2013-00543-00  
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: MARELVI MIRANDA MERCADO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, en el que el apoderado Judicial de la parte demandante Dra. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS presenta escrito en el que renuncia al poder conferido visible a folio 35 y 36 del cuaderno principal, y de reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará dicha renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. GUADALUPE CAÑAS DE MURGA, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 del código general del proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021.

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2021-00330  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OSCAR LEHESERIT QUINTERO.  
Demandado: JULIO CESAR MARTINEZ VILLANUEVA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el señor OSCAR LEHESERIT QUINTERO presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JULIO CESAR MARTINEZ VILLANUEVA., con título valor base de recaudo, letra de cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OSCAR LEHESERIT QUINTERO en contra de JULIO CESAR MARTINEZ VILLANUEVA., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagare N° 151834 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/C, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales por valor de desde el día 16 de octubre del 2018 hasya el día 16 de diciembre del 2018.
- Más los intereses moratorios desde el día 17 de diciembre del 2018 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

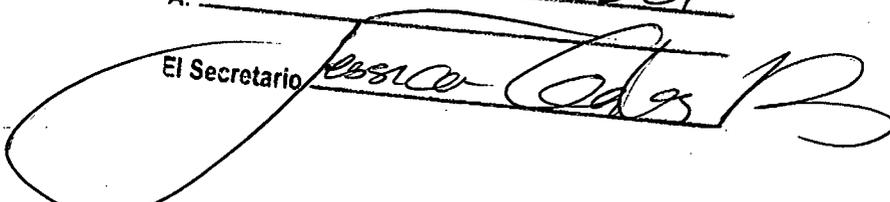
CUARTO. - Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021  
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cuatro (04) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: OSCAR LEHESERIT QUINTERO  
contra: JULIO CESAR MARTINEZ VILLANUEVA.  
RAD: 204004089001-2021-00030-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **JULIO CESAR MARTINEZ VILLANUEVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.100.633 como empleado de la gobernación del cesar como licenciado en docencia, librese los oficios respectivos.

Adviértasele al empleador y/o pagador que, hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JULIO CESAR MARTINEZ VILLANUEVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 36.517.008, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en Banco Agrario de Colombia, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, en sus oficinas en el municipio de La Jagua De Ibirico, Cesar.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2020-00316  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARCO SEVE S.A.  
Demandado: JUAN SEBASTIAN MACHADO GONZALEZ Y EDUARDO MACHADO RODRIGUEZ.  
Apoderado: LINEIDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante **Dr. LINEIDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ**, en calidad de apoderada judicial de **CARCO SEVE S.A.**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN SEBASTIAN MACHADO GONZALEZ Y EDUARDO MACHADO RODRIGUEZ**, con título valor base de recaudo, Pagare N° 148885, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$985.034.00)**.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARCO SEVE S.A** en contra de **JUAN SEBASTIAN MACHADO GONZALEZ Y EDUARDO MACHADO RODRIGUEZ**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagare N° 148885 por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$985.034.00) M/C**, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios desde el día 13 de septiembre del 2018 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** -Reconózcase personería jurídica a la **Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO:** - Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cuatro (04) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CARCO SEVE S.A. contra: JUAN SEBASTIAN MACHADO GONZALEZ Y EDUARDO MACHADO RODRIGUEZ.  
RAD: 204004089001-2020-00316-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes. en consecuencia.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor JUAN SEBASTIAN MACHADO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.064.117.402 como empleado de la empresa OASIS SOLUCIONES AMBIENTALES SAS, librese los oficios respectivos.

Adviértasele al empleador y/o pagador que, hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de EDUARDO MACHADO RODRIGUEZ. mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 12458186. Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco AvVillas, Banco Caja Social, en sus oficinas en el municipio de La Jagua De Ibirico y la ciudad de Valledupar-Cesar.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.477.551.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

04-02-2021

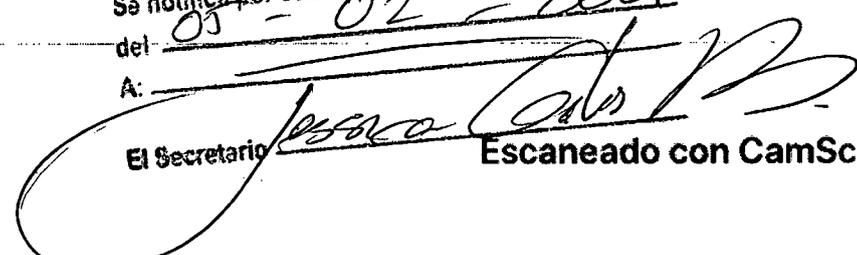
Se notifica por estado No.

del

05-02-2021

A:

El Secretario

  
Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2021-00035  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: RUTH MARIA ARDILA CUELLAR.  
Apoderado: LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en calidad de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de RUTH MARIA ARDILA CUELLAR., con título valor base de recaudo, Pagare N° 024426100008779, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.392.424). Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de RUTH MARIA ARDILA CUELLAR, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagare N° 151834 por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.378.706.00) M/C, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.480.678.00) M/C; desde el día 20 de octubre del 2019 hasta el día 20 de noviembre del 2019.
- Más los intereses moratorios por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.722.00) M/C; desde el día 21 de noviembre del 2019 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.355.318.00) M/C, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

**SEGUNDO:** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconózcase personería jurídica a la Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

04-02-2021

Se notifica por estado No.

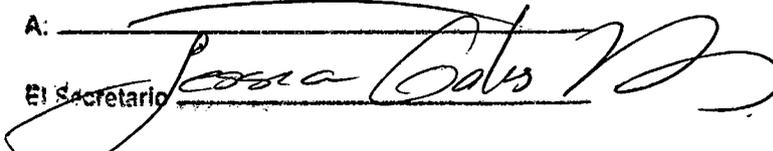
014

del

05-02-2021

A:

El Secretario



Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cuatro (04) de Febrero del dos mil Veintiuno  
(2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra: RUTH MARIA ARDILA CUELLAR.  
RAD: 204004089001-2021-00035-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **RUTH MARIA ARDILA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 36.517.008, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en Banco Agrario de Colombia y BANGO DE BOGOTA, en sus oficinas en el municipio de La Jagua De Ibirico, Cesar.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$17.088.636.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2021-00036  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ.  
Apoderado: LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en calidad de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ., con título valor base de recaudo, Pagare N° 024426100008493, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.603.338.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagare N° 151834 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.141.838.00) M/C, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$765.804.00) M/C; desde el día 28 de febrero del 2019 hasta el día 30 de agosto del 2019.
- Más los intereses moratorios por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$810.090.00) M/C; desde el día 31 de agosto del 2019 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Más la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$885.606.00) M/C, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

**SEGUNDO:** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** -Reconócese personería jurídica a la Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

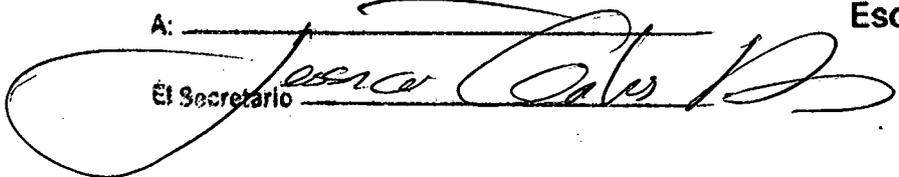
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No. 014

del 05-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cuatro (04) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra: ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ.  
RAD: 204004089001-2021-00036-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ALVARO GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.573.131, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en Banco Agrario de Colombia y BANGO DE BOGOTA, en sus oficinas en el municipio de La Jagua De Ibirico, Cesar.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SIETE PESOS (\$18.905.007.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P.. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021  
Se notifica por estado No. 014  
del 05-02-2021  
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno  
(2021)

**RADICADO:** 204004089001-2019-00150-00  
**PROCESO:** VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
**DEMANDANTE:** NAYELIS SALINA BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITIA

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., programada para realizarse el 15 de diciembre de 2020 a las 9 a.m., no se pudo adelantar por estar circunstancias ajenas al despacho, se hace necesario reprogramarla fijándose nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día veintitrés (23) de febrero de 2021 a las 3 p, m, la cual se adelantará de manera virtual.

**SEGUNDO.** Notifíquesele a las partes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

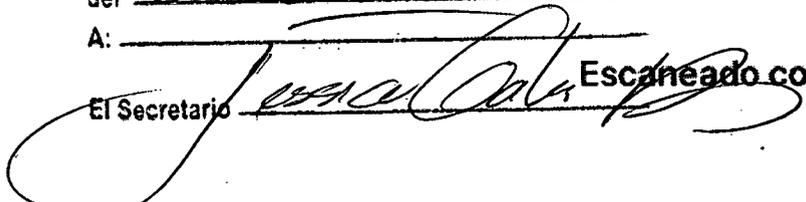
  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-02-2021

Se notifica por estado No: 014  
del 05-02-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno  
(2021)

**RADICADO:** 204004089001-2019-00254-00  
**PROCESO:** VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO.  
**DEMANDANTE:** YANIBETH GUTIERREZ ÁVILA  
**DEMANDADO:** RICARDO BRAVO PÉREZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C. G. P., programada para realizarse el 10 de diciembre de 2020 a las 3 p.m., no se pudo adelantar por cuanto no se había cumplido con la notificación ordenada en el auto del 10 de noviembre de 2020 y al haberse cumplido con esa notificación, se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia inicial a la que se refiere el artículo 372 del C. G. P., la del día veinticinco (25) de febrero de 2021 a las 9 a. m., la cual se adelantará de manera virtual.

**SEGUNDO.** Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

04-02-2021

Se notifica por estado No.

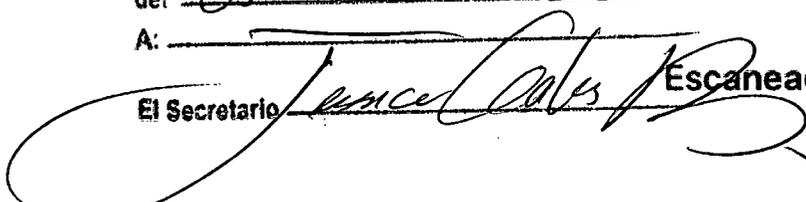
014

del

05-02-2021

A:

El Secretario

 Escaneado con CamScanner